



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00531-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO promovida por CAMPO ELIAS CASTEBLANCO GÚZMAN contra SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y SISTEMA INTEGRADO OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Rad. N° **2021-531**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer y tener al abogado JONATHAN IVÁN MARTÍNEZ CORTÉS, identificado con C.C. 80.804.030 y T.P. 220.183 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En los hechos de la demanda no se relacionan de manera concreta las situaciones fácticas por los cuales se demanda de manera subsidiaria a la sociedad SISTEMA INTEGRADO OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 S.A.S., para que responda por el reintegro solicitado con base en el fuero sindical alegado. Lo anterior, en los términos del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
- No se acredita el envío por medio electrónico del escrito de demanda a la parte accionada, ni a la organización sindical a la que pertenece el trabajador, la cual debe ser vinculada de manera forzosa, como lo establece el numeral segundo del artículo 118B del CPTSS. Lo anterior, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda, además deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 11 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

*Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057be05b85a4db34110b9d8e2ee3c907f35bb1f8beb39d9a4b41f3474ceae17a

Documento generado en 10/11/2021 01:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>